

Conjunto de Herramientas para Prevenir y Combatir las Prácticas Ilícitas en la Adopción Internacional

Glosario



Los términos que figuran a continuación han sido definidos únicamente a los efectos de este Conjunto de Herramientas. Cuando las definiciones fueron extraídas de otras fuentes, estas se indican entre paréntesis.

1. Definiciones

Abandono: acto que puede consistir en:

- Dejar, de manera permanente y anónima, a un niño en un lugar donde tal vez sea encontrado y cuidado; o
- confiar a un niño a otra persona, sin volver a buscarlo después de un periodo de tiempo determinado, y cuando es imposible contactar o encontrar a la o las personas que confiaron al niño.

Adopción ilegal:¹ "aquella que resulte de 'abusos, tales como la sustracción, la venta o el tráfico de niños, y otras actividades ilegales o ilícitas respecto a los niños' [...]" (GBP N.º 1, Glosario) y que usualmente está prohibida por ley.

Adopción independiente: "casos en que los [FPA] son aprobados como adecuados y aptos para adoptar por su Autoridad Central u [OAA] y viajan entonces de manera independiente a un país de origen en busca de un niño para adoptar, sin la asistencia de una Autoridad Central u organismo acreditado del Estado de origen. Las adopciones independientes [...] no cumplen con los requisitos del Convenio, y por lo tanto no deben ser certificadas conforme al artículo 23 como adopciones dentro del marco del Convenio [...]" (GBP N.º 1, Glosario).

Adopción privada: "se refiere a aquella [adopción] en que los arreglos para la adopción han sido realizados directamente entre un padre/madre [biológico] en un Estado contratante y [FPA] en otro Estado contratante. Las adopciones privadas concertadas directamente entre los padres biológicos y adoptivos recaen dentro del ámbito de aplicación del Convenio siempre que se presenten las condiciones establecidas en el artículo 2 (entre otras, que el niño haya sido o sea trasladado desde el Estado de origen hasta el Estado de recepción). Sin embargo, tales adopciones no son compatibles con el Convenio." (GBP N.º 1, Glosario).

Factores propiciatorios: factores socioeconómicos y de otras índoles, así como debilidades relacionadas a los marcos legales, instituciones, recursos o procedimientos en un Estado que posiblemente faciliten o contribuyan a la comisión de prácticas ilícitas.

Falsificación de documentos: comprende tanto la imitación fraudulenta de un documento como la alteración de uno verdadero. Es una forma de fraude.

¹ En líneas generales, el término "ilegal" se refiere a acciones que estarían prohibidas por la ley, mientras que "ilícito" podría ser tanto prohibido por la ley como poco ético o inmoral. Ninguno de los dos términos se refiere únicamente a acciones contrarias a las buenas prácticas.

Familia: cuando se hace referencia a la familia o a la familia biológica, en vez de a los padres o padres biológicos, la intención es abarcar también a parientes cercanos que viven en el mismo hogar (p. ej., hermanos, abuelos). Cuando se hace referencia a la familia adoptiva en lugar de a los padres adoptivos, la intención es referirse a la unidad familiar compuesta por el adoptado,² los padres adoptivos y posibles hermanos.

Futuros padres adoptivos (FPA): persona o personas que desean adoptar, independientemente de que se haya determinado que son idóneos para adoptar.

Huérfano: niño menor de 18 años cuyos padres legales han fallecido.

Inducción: forma indebida o ilícita de obtener el consentimiento para la adopción. "Puede existir inducción indebida si se utiliza cualquier forma de compensación o pago para influenciar o favorecer la decisión de renunciar al niño para la adopción." (GBP N.º 1, párr. 83).

Interés superior del niño: "este término no se define en el Convenio porque los requisitos necesarios para satisfacer el interés superior del niño pueden variar en cada caso, y, en principio, no deben limitarse los factores a considerar. Sin embargo, en el Convenio se mencionan una serie de factores que deben tenerse en cuenta en cualquier consideración sobre lo que es el interés superior del niño que es sujeto de una adopción internacional. [...]" (GBP N.º 1, Glosario).

Padres: padres del niño al momento del nacimiento. En este documento, también son llamados "padres biológicos". Además, dependiendo del asunto de que se trate, la referencia a "padres" o "padres biológicos" puede ser a padres legales, o a los padres biológicos cuya filiación no está establecida o ambos. Para que quede claro, el término "padres" a secas no se refiere a los padres adoptivos, sino que a éstos últimos se les denomina "padres adoptivos".

Patrón de prácticas ilícitas: debe entenderse que las prácticas ilícitas constituyen un patrón cuando ha habido repetidos abusos de un tipo similar durante un periodo de tiempo determinado, usualmente con la participación de los mismos actores.³

² Algunos Estados utilizan los términos "persona adoptada/persona que fue adoptada".

³ Posibles ejemplos de patrones: casos de niños que han sido regularmente admitidos en instituciones y declarados "huérfanos" que necesitan ser adoptados sin la suficiente investigación de sus antecedentes, p. ej., sin haberse emprendido iniciativas razonables para encontrar a la familia biológica; casos en que el "consentimiento" de los padres es regularmente obtenido por los representantes de las instituciones de niños que realizan promesas engañosas o falsas a los padres que, por lo general, no tienen educación o son analfabetos. Estos últimos tal vez piensen que su hijo irá a un internado en el Estado de recepción y que volverá a su familia luego de un periodo de tiempo, cuando en realidad la intención es declarar al niño adoptable; casos de niños que regularmente son dirigidos a la adopción internacional sin ofrecer primero ayuda a la familia ni considerar soluciones nacionales adecuadas permanentes de acogimiento alternativo; casos en que se les permite regularmente a los FPA visitar las instituciones de los niños y señalar niños que desean adoptar. La "asignación" de estos niños es luego llevada a cabo por funcionarios de estas instituciones de conformidad con las preferencias establecidas por los FPA; casos en que los OAA usualmente cobran tarifas por trabajo que no se realiza.

Prácticas ilícitas en adopción internacional:⁴ prácticas que derivan en "situaciones en las que un niño ha sido [o está por ser] adoptado sin respetar sus derechos ni las garantías del Convenio [sobre Adopción de 1993]" (Documento de Debate Australia / HCCH de 2012).⁵

Principio de subsidiariedad: "un niño debe ser criado por su familia de origen o su familia amplia siempre que sea posible. Si esto no es posible o viable, deberán ser consideradas otras formas de cuidado familiar permanente dentro del [Estado] de origen. Solamente después de que haya sido dada la debida consideración a las soluciones nacionales debe considerarse la adopción internacional, y solamente si responde al interés superior del niño" (GBP N.º 1, párr. 47).

Renuncia a la responsabilidad parental: "la decisión de los padres [legales] de ceder o renunciar a los derechos y responsabilidades con respecto a su hijo, o prestar su consentimiento para la adopción" ante una autoridad (GBP N.º 1, párr. 267).

Sustracción de niños: "trasladar a un niño ilícitamente, especialmente usando la fuerza" (traducción de la Oficina Permanente) (Oxford Dictionary), por ejemplo, coerción o amenazas, a los fines de una adopción internacional. Esto puede llevarse a cabo, por ejemplo, raptando a un niño o informando falsamente a los padres de que su hijo nació muerto o falleció poco después del nacimiento (ver Informe de la Relatora Especial de la ONU de 2017, párr. 28).

Tráfico de niños: "se refiere al pago de dinero u otra compensación para facilitar el traslado ilegal de niños con fines de adopción ilegal u otras formas de explotación." (GBP N.º 1, párr. 74).⁶

Venta de niños: "todo acto o transacción en virtud del cual un niño es transferido por una persona o grupo de personas a otra a cambio de remuneración o de cualquier otra retribución" (art. 2(a) OPSC). Esto incluye, entre otras cosas, "[i]nducir indebidamente, en calidad de intermediario, a alguien a que preste su consentimiento para la adopción de un niño en violación de los instrumentos jurídicos internacionales aplicables en materia de adopción" (art. 3(1)(a)(ii) OPSC).

⁴ Ibid.

⁵ Ver *Documento de debate: La cooperación entre Autoridades Centrales con el fin de desarrollar un enfoque común para prevenir y combatir las prácticas ilícitas en la adopción internacional*, 2012.

⁶ Este Conjunto de Herramientas utiliza el término "tráfico de niños" ya que es el término utilizado en el Convenio; puede ser utilizado indistintamente con "trata de niños". Se debe destacar que la mayoría de las formas de explotación mencionadas en la definición de trata en el *Protocolo para prevenir, reprimir y sancionar la trata de personas, especialmente mujeres y niños, que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional* (Protocolo de Palermo), p. ej., explotación sexual, trabajos forzados, esclavitud, servidumbre, extracción de órganos) no serían comunes en el tráfico de niños con el fin de adopción internacional (ver D. Smolin, *Intercountry Adoption as Child Trafficking*, 39 Val. U. L. Rev. 281 (2004), p. 296).

2. Definiciones vinculadas a cuestiones económicas⁷

Los términos que figuran a continuación reproducen algunas definiciones que constan en la Nota sobre los Aspectos Económicos:

Contribución: [se pueden dividir en dos categorías]

- Las contribuciones exigidas por el **Estado de origen**, que son obligatorias y están dirigidas a mejorar el sistema de adopción o el de protección de los niños. Su importe lo fija el Estado de origen, cuyas autoridades u organismos deciden su afectación.
- Las contribuciones exigidas por los [OAA] a los [FPA]. Estas contribuciones pueden ir destinadas a determinados centros de acogimiento residencial [para niños]⁸ (p. ej., para cubrir los costes de cuidado del niño) o afectarse a los proyectos de cooperación llevados a cabo por los organismos acreditados del Estado de origen. La realización de dichos proyectos de cooperación puede ser una de las condiciones que deben cumplir los organismos para obtener autorización para funcionar en el Estado de origen. El monto lo fijan el organismo acreditado o sus socios. Puede que su pago no sea una obligación legal, y que los organismos acreditados presenten esta exigencia como una "contribución altamente recomendada", pero en la práctica resulta obligatorio para los [FPA] ya que su solicitud no se tramita si no lo efectúan.

Costes (CLH, art. 32(2)): término general que designa el monto necesario para obtener ciertos servicios (p. ej., costes de traducción, costes administrativos) a los fines de llevar a cabo la adopción. [...] los términos 'costes' y 'gastos' se utilizan juntos o como sinónimos intercambiables. Los costes incluyen las tasas y otros importes por servicios específicos y por la obtención de documentos específicos.

Donaciones: pago voluntario *ad hoc* o entrega gratuita de bienes materiales realizada por los [FPA] o los [OAA] a fin de asegurar el bienestar de los niños en las instituciones. En general, se efectúan a favor del orfanato o de la institución vinculada al niño adoptado. Los organismos acreditados también pueden efectuar donaciones a favor de un fondo específico en el Estado de origen.

Gastos (CLH, art. 32(2)): cantidad de dinero desembolsada para pagar un servicio determinado con el fin de realizar la adopción. Los costes se facturan y los gastos se pagan. Los costes se convierten en gastos cuando se realiza el pago.

Honorarios o tasas (CLH, art. 32(2)): Cantidad de dinero que una persona o entidad cobra por prestar un servicio determinado (p. ej., una tasa judicial). En general se realiza un solo pago por un servicio o grupo de servicios, pero también se puede fijar por horas (p. ej., honorarios de abogados). Se pueden clasificar como una subcategoría de los costes de la adopción. Los "honorarios profesionales" del art. 32(2) hacen referencia a las sumas que

⁷ Ver, en particular, Parte I "Fichas Informativas", FI 3 "Beneficios materiales".

⁸ Si bien en inglés se utiliza *childcare institution*, en español esta Caja de Herramientas utiliza "centros de acogimiento residencial" (ver Directrices de la ONU, sección 29(c)(iv)).

cobran los profesionales, tales como los abogados, psicólogos y médicos, por el trabajo realizado en un caso particular."

Proyectos de cooperación: programas o proyectos dirigidos a reforzar el sistema de protección de los niños en los Estados de origen. En su mayor parte, se centran en el desarrollo de habilidades y en la capacitación de las partes interesadas, y lo ideal sería que en el futuro fueran sostenibles. Sin restar valor a otros tipos de proyectos de cooperación, los proyectos de cooperación [...] se consideran una categoría dentro de la ayuda al desarrollo."